



EXTRACTO DEL ACTA Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023.

ORDEN DEL DÍA

Punto 1. - APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES.

Punto 1.1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2023.

Punto 1.2.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2023.

Punto 2.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, RELATIVA A "CUENTA JUSTIFICATIVA EXPEDIENTE NÚMERO 2022/057522000027, DE SUBVENCIÓN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 2022-2023, LÍNEA LE2.LS1, CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD DE UTRERA, CON C.I.F.: G90140369". APROBACIÓN.

Punto 3.- PROPUESTA DE LA SÉPTIMA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE HUMANIDADES, RELATIVA A "ADJUDICACIÓN DE CASSETAS PARA LA FERIA Y FIESTAS DE CONSOLACIÓN 2023". SEGUNDA. APROBACIÓN.

Punto 4.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE URBANISMO, RELATIVA A "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA Y LA ENTIDAD MERCANTIL SAISA 2020, SOCIEDAD DE INVERSIONES ANDALUZAS, S.A., CON C.I.F.: A90477993". DESESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN. APROBACIÓN.

Punto 5 .- ASUNTOS URGENTES.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002DA7A600B2H9S0O3U5D4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 28/07/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/07/2023 10:46:38

DOCUMENTO: 20232992038
Fecha: 28/07/2023
Hora: 10:44



Declarada abierta la Sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día.

PUNTO 1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES.

PUNTO 1.1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2023.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, de 23 de noviembre de 2017, por el Sr. Presidente, se pregunta a los presentes si desean realizar alguna observación al borrador del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio de 2023.

No planteándose observación alguna, por unanimidad de los miembros presentes, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio de 2023.

PUNTO 1.2.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2023.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, de 23 de noviembre de 2017, por el Sr. Presidente, se pregunta a los presentes si desean realizar alguna observación al borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 25 de julio de 2023.

No planteándose observación alguna, por unanimidad de los miembros presentes, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de julio de 2023.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002DA7A600B2H9S0O3U5D4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232992038
	FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 28/07/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/07/2023 10:46:38	Fecha: 28/07/2023 Hora: 10:44



PUNTO 2.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, RELATIVA A "CUENTA JUSTIFICATIVA EXPEDIENTE NÚMERO 2022/057522000027, DE SUBVENCIÓN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 2022-2023, LÍNEA LE2.LS1, CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD DE UTRERA, CON C.I.F.: G90140369". APROBACIÓN.

Por el Secretario General, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, RELATIVA A LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCURRENCIA COMPETITIVA CONCEDIDA EN EL EJERCICIO 2.022.

Doña Alba Padilla Jiménez, cuarta Teniente de Alcalde del Área de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en relación con el expediente tramitado en la Oficina de Servicios Generales de Servicios Sociales para justificar la solicitud presentada por la entidad ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD DE UTRERA, con C.I.F.: G901400369, con número de expediente electrónico 2022/057522000027, para el proyecto de "TALLERES DE APOYO, REFUERZO, EXPRESIÓN ORAL Y LECTURA COMPRENSIVA".

Visto informe del servicio técnico municipal de la Oficina de Servicios Generales de Servicios Sociales, de fecha 10 de abril de 2023 que, literalmente dice: "*En relación al expediente de justificación de subvención concedida a la entidad ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD DE UTRERA, con C.I.F.: G901400369, con número de expediente electrónico 2022/057522000027 y de conformidad con lo dispuesto en la Base 15ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Utrera para el ejercicio 2022, se emite el siguiente INFORME:*

Legislación aplicable con carácter específica:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Base 15ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2023 la entidad interesada presentó



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002DA7A600B2H9S0O3U5D4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 28/07/2023
 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/07/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@_@firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/07/2023 10:46:38

DOCUMENTO: 20232992038
 Fecha: 28/07/2023
 Hora: 10:44



solicitud en el Registro Electrónico General n.º 2023/14954, relativa a informe final y la documentación justificativa de la subvención concedida, en el que se incluye la siguiente documentación:

- Modelo V cuenta justificativa, que incluye relación de gastos realizados.
- Justificantes originales del gasto realizado.
- Medidas de difusión.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 2022/07480, de fecha 30 de diciembre de 2022, expediente electrónico n.º 2022/057522000027, se concedió subvención por concurrencia competitiva a la entidad ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD DE UTRERA, con CIF: G90140369, por importe de 1820,00.-€ (mil ochocientos veinte euros), en concepto de "TALLERES DE APOYO, REFUERZO, EXPRESIÓN ORAL Y LECTURA COMPRENSIVA."

En virtud de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, la entidad debía presentar la cuenta justificativa de la subvención en el plazo de tres meses desde la recepción de los fondos, o bien, una vez finalizada la actividad, proyecto, programa, etc. subvencionado si el plazo de ejecución de éstos fuera mayor. La cuenta ha sido presentada con fecha 31 de marzo de 2023, por tanto dentro del plazo establecido, dada la fecha de recepción de los fondos.

TERCERO.- Una vez revisada y analizada la documentación aportada en el expediente de justificación se comprueba que:

- La cuenta justificativa se ha presentado dentro del plazo establecido.
- Se aporta memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Se aporta relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.
- Se aportan las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior y una vez cotejados con el expediente correspondiente a su concesión, corresponden al proyecto para el que se concedió la subvención.
- Las facturas aportadas son originales y están estampilladas indicando la subvención para cuya justificación se presentan.
- Se acredita la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida previstas en el art. 31.1 y 31.2 RGLS.

CUARTO.- Los datos relativos a la subvención concedida y la cuenta justificativa aportada son:



ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD DE UTRERA.

- Número de expediente: 2022/057522000027.
- Beneficiario: ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD DE UTRERA.
- C.I.F.: G90140369.
- Denominación proyecto: "TALLERES DE APOYO, REFUERZO, EXPRESIÓN ORAL Y LECTURA COMPRENSIVA".
- Fecha presentación cuenta justificativa: 31 de marzo de 2023.
- Importe concedido: 1456,00.-€.
- Presupuesto aceptado: 1820.-€.
- Importe justificado: 1820.-€.

Admitiéndose como importe justificado la cantidad de 1820.-€ que Sí alcanza para completar el importe del presupuesto aceptado de 1820.-€, por lo que Sí puede considerarse justificada la subvención concedida a través del expediente electrónico número 2022/057522000027. Considerando los datos y antecedentes expuestos y a los efectos de proceder a la finalización del expediente de concesión de las subvenciones examinadas, se emite informe con carácter de propuesta resolución con el siguiente acuerdo propuesto:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa, entendiendo debidamente justificado el siguiente expediente de subvención:

- Número de expediente: 2022/057522000027.
- Beneficiario: ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD DE UTRERA.
- C.I.F.: G90140369.
- Denominación proyecto: "TALLERES DE APOYO, REFUERZO, EXPRESIÓN ORAL Y LECTURA COMPRENSIVA".
- Fecha presentación cuenta justificativa: 31 de marzo de 2023.
- Importe concedido: 1456,00.-€.
- Presupuesto aceptado: 1820.-€.
- Importe justificado: 1820.-€.

Admitiéndose como importe justificado la cantidad de 1820.-€ que Sí alcanza para completar el importe del presupuesto aceptado de 1820.-€, por lo que Sí puede considerarse justificada la subvención concedida a través del expediente electrónico número 2022/057522000027.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, a los efectos correspondientes.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará traslado a la Oficina de



Fiscalización y a la Oficina de Servicios Generales de Servicios Sociales a los efectos de instrucción del expediente.

En Utrera a fecha indicada en el pie de firma del presente informe.- LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Francisca Fuentes Fernández”.

Visto el informe de Doña Marta Bausá Crespo, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, de fecha 16 de junio de 2023, en el que se informa favorablemente sin salvedades la cuenta justificativa de la subvención “TALLERES DE APOYO, REFUERZO, EXPRESIÓN ORAL Y LECTURA COMPRENSIVA”, concedida a la ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD DE UTRERA, con C.I.F.: G90140369, por importe de 1.456.-€ , admitiendo como gasto total realizado la cantidad de 1.820.-€.

En su consecuencia, vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la cuenta justificativa, entendiéndose debidamente justificada el siguiente expediente de subvención:

- Número de expediente: 2022/057522000027.
- Beneficiario: ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD DE UTRERA.
- C.I.F.: G90140369.
- Denominación proyecto: “TALLERES DE APOYO , REFUERZO, EXPRESIÓN ORAL Y LECTURA COMPRENSIVA”.
- Fecha presentación cuenta justificativa: 31 de marzo de 2023.
- Importe concedido: 1456,00.-€ .
- Presupuesto aceptado: 1820,00.-€.
- Importe justificado: 1820,00.-€.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo al/los interesado/s, a los efectos correspondientes.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina de Fiscalización y la Oficina de Servicios Generales de Servicios Sociales, con la finalidad de continuar con la tramitación del expediente.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. LA CUARTA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.- FDO.: ALBA PADILLA JIMÉNEZ”.

Analizada la propuesta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA: APROBAR** la



propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA SÉPTIMA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE HUMANIDADES, RELATIVA A "ADJUDICACIÓN DE CASETAS PARA LA FERIA Y FIESTAS DE CONSOLACIÓN 2023". SEGUNDA. APROBACIÓN.

Por el Secretario General, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"PROPUESTA DE LA SÉPTIMA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE HUMANIDADES.

MARÍA JOSEFA PÍA GARCÍA ARROYO SÉPTIMA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE HUMANIDADES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.

EXPONE

Doña María Josefa Pía García Arroyo, séptima Teniente de Alcalde del Área de Humanidades del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza municipal reguladora de feria y visto informe técnico emitido por el Técnico de Turismo, Festejos y Comercio, de fecha 26 de julio de 2023, que, literalmente dice: *"El Técnico que suscribe, en relación a la adjudicación de los terrenos de ferias para la instalación de casetas, pasa a emitir el siguiente INFORME TÉCNICO. DOCUMENTACIÓN.- Consta en el expediente la siguiente documentación:- Tres solicitudes de cambio de ubicación con n° registro: 30071, 30134 y 30263, de adjudicatarios de casetas en la feria de Utrera 2023. INFORME.- Examinado el expediente de referencia, se realizan las siguientes consideraciones: Primera.- Que la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de julio de 2023 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos: "Segundo.- Las solicitudes de casetas que han marcado el deseo de cambio de ubicación, solicitudes n° 15239, 15364, 15404, 15467, 15830, 16170, 16400 y 16674 deberán solicitar las casetas disponibles que se indican en el punto tercero, renunciando a ocupar la parcela tradicional adjudicada en el punto primero. Tercero.- Se debe poner en conocimiento de todos los adjudicatarios de casetas 2023, que han marcado el deseo de cambio de ubicación, la disponibilidad de los terrenos de ocho casetas: - En calle Alegría n° 8 de 128 m². - En la calle Cantiña n° 8 de 128 m². - En la calle Caracoles n° 2 de 256 m². - En la calle Solea n° 1 de 84 m². Estableciendo un plazo mínimo de tres días hábiles, a partir de su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para su solicitud por parte de los interesados.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002DA7A600B2H9S0O3U5D4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 28/07/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/07/2023 10:46:38

DOCUMENTO: 20232992038
Fecha: 28/07/2023
Hora: 10:44



Una vez finalizado el plazo se realizará un sorteo público entre los solicitantes, para establecer el orden de adjudicación y preferencia en la elección de los terrenos disponibles, ante el Secretario General o funcionario en quien delegue, comunicándose mediante anuncio en el tablón de este Ayuntamiento, del lugar, día y hora de dicho sorteo. Cuarto.- Debido a la reurbanización y reorganización del recinto ferial y ante la homogenización de las nuevas estructuras, se propone no adjudicar casetas de nueva solicitud para garantizar los terrenos disponibles a las ya existentes, proponiéndose de igual modo que los solicitantes nuevos de este año queden en lista de espera preferente con carácter prioritario para la adjudicación de la feria 2024. Identificándose como solicitantes nuevos los siguientes:

Nº Reg.	Solicitante	Titularidad	Calle	Nº	M ²
16536	Antonio Requelo Suárez	Privada Familiar	-	-	-
16538	Manuel Sánchez Marchena	Pública Comercial	-	-	-
16707	Asoc. Arte Vida	Pública Comercial			
16710	Alejandro Pérez López	Privada Familiar	-	-	-

Segunda.- Desde el 18 al 20 de julio se recibieron las solicitudes de cambio de ubicación referenciadas anteriormente siendo convocados los interesados el martes 25 de julio a las 12,00h. para proceder a la reubicación de los mismos. Tercera.- Con fecha 25 de julio se levantó acta de la reunión celebrada con los solicitantes interesados en mejorar la ubicación de sus casetas. En ella se leyeron las diferentes propuestas que fueron atendidas con la conformidad de todas las partes. CONCLUSIÓN.- Primero.- Celebrada la reunión a tenor de los resultados acreditados en el acta, deberán adjudicarse las parcelas de casetas disponibles en 1º reubicación para la Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de Consolación 2023 a los solicitantes indicados, según el siguiente detalle:

Reg.	Solicitante	Caseta	Titularidad	Calle	Nº	M ²
30134	Rodríguez Pérez, Juan Miguel	Porque Puedo	Privada Familiar	Caracoles	2	256
30071	Villalobos Ramos, Jose María	PSOE	Privada Entidad o Peña	Alegría	14-16	256
30263	Diánez Pedrosa, Eduardo	Peña Juanma	Privada Familiar	Alegría	8-10-12	384

Es lo que se informa a los efectos oportunos salvo superior o mejor criterio. Utrera, en la fecha indicada al pie de firma del presente informe, el técnico medio de Turismo, Fiestas Mayores y Promoción de la Ciudad, Alfonso Jiménez Ballesteros."

Por lo que en base a la anterior exposición de motivos **SOLICITA**, a la Junta de Gobierno Local, la aprobación si procede, de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Adjudicar las casetas para la Feria y Fiestas de Consolación 2023, según el siguiente detalle:



Reg.	Solicitante	Caseta	Titularidad	Calle	Nº	M²
30134	Rodríguez Pérez, Juan Miguel	Porque Puedo	Privada Familiar	Caracoles	2	256
30071	Villalobos Ramos, Jose María	PSOE	Privada Entidad o Peña	Alegría	14-16	256
30263	Diáñez Pedrosa, Eduardo	Peña Juanma	Privada Familiar	Alegría	8-10-12	384

SEGUNDO: Dar traslado al servicio de atención al ciudadano para su publicación en el tablón de anuncios municipal.

TERCERO: Dar traslado a la delegación de Turismo, Fiestas Mayores y promoción de la Ciudad para continuar con la comunicación y tramitación de los terrenos adjudicados.

Utrera, en la fecha indicada al pie de este documento. Firmado M^º. Josefa Pía García Arroyo, Séptima Teniente de Alcalde del Área de Humanidades.”

Analizada la propuesta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA: APROBAR la propuesta anteriormente transcrita.**

PUNTO 4.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE URBANISMO, RELATIVA A “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA Y LA ENTIDAD MERCANTIL SAISA 2020, SOCIEDAD DE INVERSIONES ANDALUZAS, S.A., CON C.I.F.: A90477993”. DESESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN. APROBACIÓN.

Por el Secretario General, se dio exposición a la siguiente propuesta:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Asunto: Desestimación Recurso de Reposición formulado contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera en sesión celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en virtud del cual se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Utrera y la entidad mercantil SAISA 2020, Sociedad de Inversiones Andaluzas, S.A., con C.I.F.: nº A90477993, para ejecución de un Tanatorio-Crematorio en la Ciudad de Utrera (Expte. 510123000001).

Visto el Informe Jurídico de Recurso de Reposición de fecha 26/07/2023, emitido por la Técnica Superior de Urbanismo, Doña



María Araceli Martín Jiménez, que dice: "Informe:

Preliminar. Por D. Javier Zumalacarregui Benítez, en nombre y representación de la entidad Servicios Especiales, S.A., con C.I.F.: A11001450, acompañando de certificado de fecha 09/06/2022 donde consta el nombramiento de D. Javier Zumalacarregui Benítez como Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad, se ha presentado escrito formulando Recurso de Reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera en sesión celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en virtud del cual se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Utrera y la entidad mercantil SAISA 2020, Sociedad de Inversiones Andaluzas, S.A., con C.I.F.: n° A90477993, para ejecución de un Tanatorio-Crematorio en la Ciudad de Utrera.

La resolución impugnada, fue objeto de publicación en el B.O.P. núm. 100 de 4 de mayo de 2023. De conformidad con el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, por lo que el recurso ha sido interpuesto en plazo.

Se acompaña al escrito del recurso, copia de certificado de fecha 09/06/2022 donde consta el nombramiento de D. Javier Zumalacarregui Benítez como Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad.

Primero.- Fundamenta el recurso la entidad recurrente en los siguientes motivos:

1.- Se fundamenta el primer motivo del recurso interpuesto, en la nulidad de pleno derecho de la resolución por infracción del procedimiento legalmente establecido. Argumenta la entidad recurrente que no consta la incoación del expediente administrativo. Considera la recurrente que esta omisión de un trámite esencial le causa indefensión, dado que no se le ha dado traslado de la tramitación del expediente.

2.- Alega la entidad recurrente como motivo segundo del recurso, que el Convenio aprobado afecta a derechos y obligaciones recíprocos asumidos por el Ayuntamiento de Utrera y la mercantil en virtud de la concesión del uso de una parcela del Ayuntamiento de Utrera para la construcción de un tanatorio y el ejercicio de la actividad de su explotación. Considera la entidad interesada que la concesión administrativa incluye entre las obligaciones del concesionario la asunción de competencias municipales en el sentido de prestación de un servicio público municipal, y el Ayuntamiento de Utrera, a su vez, se compromete a mantener las condiciones del derecho concedido. En este sentido, alega la recurrente que el artículo 11 del Pliego de Clausulas Administrativas para la adjudicación de la concesión, establece como obligación del concesionario la de "disponer gratuitamente para el Ayuntamiento del tanatorio para la atención de entierros de no pudientes"; y "disponer gratuitamente para el Ayuntamiento para la incineración de huesos y



restos de autopsias". Por su parte invoca también la recurrente, el artículo 12 del Pliego que establece como obligación del Ayuntamiento de Utrera "mantener al concesionario en el uso y disfrute del derecho concedido".

En definitiva, considera la recurrente que la construcción y explotación de un tanatorio-crematorio por la vía de la suscripción de un Convenio de colaboración, afecta al equilibrio económico-financiero de la concesión administrativa.

3.- Como motivo tercero, alega la entidad recurrente que el contenido material del Convenio de colaboración suscrito es nulo de pleno derecho. Argumenta la recurrente que la obligación asumida por el Ayuntamiento de Utrera en la estipulación segunda en relación al otorgamiento de licencia de segregación de las fincas registrales contraviene lo dispuesto en el artículo 12.5.2 del P.G.O.U. de Utrera, respecto a la parcela mínima a efectos de segregación.

4.- El motivo cuarto y último del recurso, se fundamenta en que una de las parcelas en las que se proyecta la construcción del tanatorio-crematorio, es una vía pecuaria, denominada Cañada Real de Los Palacios a Carmona, y que el Ayuntamiento está obligado a examinar y aclarar las afecciones a la Vía Pecuaria, por si el Convenio de colaboración aprobado fuese incompatible con dicho régimen de protección.

Termina solicitando la entidad recurrente se anule y deje sin efecto la resolución impugnada.

Asimismo y mediante otrosi solicita la recurrente suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Segundo.- Del recurso presentado por la entidad Servicios Especiales, S.A., con fecha 15/06/2023 se dio traslado a la entidad SAISA 2020, Sociedad de Inversiones Andaluzas S.A., de conformidad con el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha entidad ha formulado escrito de alegaciones con fecha 19/06/2023, manifestado lo que han estimado procedente.

Tercero. Sobre la omisión de la incoación del expediente y la nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada por infracción del procedimiento legalmente establecido.

Argumenta en primer lugar la entidad recurrente, que se ha infringido el procedimiento legalmente establecido por la aprobación de un Convenio de colaboración.

Tal y como se hacía constar en el informe jurídico de fecha 19/04/2023, obrante en el expediente, respecto al procedimiento para la aprobación y formalización del Convenio objeto del expediente de referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son las normas aplicables a cada Administración las que regulan la competencia para celebrar los Convenios de colaboración, correspondiendo



en el ámbito de la Administración Local, al Alcalde o al Pleno, cuando verse sobre materias de su respectiva competencia. La competencia corresponderá a la Alcaldía siempre que el Convenio no ocasione gastos superiores al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal, ni supere el plazo máximo de 4 años (Disp. Adic. 2º LCSP).

Consta Decreto de Alcaldía de fecha 10/04/2023, en virtud del cual se aprueba Instrucción 1/2023 para la aprobación y formalización de Convenios celebrados por el Ayuntamiento de Utrera, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. En dicho decreto se indica el procedimiento para la suscripción de Convenios, especificándose los siguientes trámites:

a) En primer lugar, conforme el artículo 50 de la LRJSP "la suscripción de Convenios y sus efectos" se exige la realización de una memoria justificativa que acompañe al Convenio, por ello: El departamento gestor correspondiente deberá elaborar una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, así como el carácter no contractual de la actividad en cuestión. Esta memoria deberá estar suscrita por el técnico que instruya el expediente del Convenio además de por el Concejal o Concejala del Área. Consta en el expediente memoria justificativa suscrita con fecha 19 de abril de 2023, por el Concejal Delegado de Urbanismo, D. Manuel Romero López y por la funcionaria que suscribe.

b) En caso de que el Convenio implique obligaciones financieras para el Ayuntamiento, deberá solicitarse a Intervención el certificado de existencia de crédito (RC).

c) Deberá solicitarse informe jurídico al Técnico de la Administración General de referencia del Área, o en caso de inexistencia o imposibilidad, al servicio jurídico dependiente de la Secretaría General, relativo a la adecuación a la legalidad, así como del procedimiento a seguir.

d) A continuación, deberá pedirse informe de fiscalización en caso de que el Convenio implique obligaciones económicas para el Ayuntamiento o para la otra parte.

e) Una vez obtenido los informes, se redactará propuesta de acuerdo que deberá acompañar el texto del Convenio. Se ha de tener en cuenta:

1º. En aquellos Convenios que sean competencia del Alcalde conforme a la legislación, el órgano competente para su aprobación será la Junta de Gobierno Local por delegación de competencias del Alcalde en virtud de la resolución núm. 2377/2020, de 18 de mayo de 2020.

2º La propuesta de acuerdo deberá facultar al alcalde para la formalización del Convenio.

f) Aprobación del Convenio por la Junta de Gobierno Local.

g) Formalización del Convenio que deberá ser por medios electrónicos e incluirá la firma de las partes o sus representantes, así como la firma de la Secretaría General, conforme el apartado 2.i) del artículo 3 del Real Decreto



128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Para poder formalizar el Convenio con una persona de derecho privado, se deberá requerir:

1º En caso de persona jurídica: escritura de constitución de la sociedad y escritura del poder de representación.

Así como debiendo suscribir el Convenio mediante el uso de firma electrónica conforme el apartado 2.a) del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º En caso de persona física: documento nacional de identidad o documento que haga sus veces.

3º En cualquier caso, certificado de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o bien autorización para que el Ayuntamiento lo compruebe de oficio.

h) Deberá enviarse la copia del Convenio formalizado junto con el certificado de aprobación del Convenio a la Oficina de Secretaría General para su inclusión al Registro de Convenios.

i) En caso de Convenios que tengan compromisos económicos para el Ayuntamiento que superen los 600.000.-euros, deberá remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, dentro de los tres meses siguientes a su formalización.

j) La Secretaría General, con periodicidad mensual, incorporará al Registro aquellos Convenios suscritos, asignándoles número a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local y procediendo a su posterior remisión a la Oficina de Transparencia para su publicación y general conocimiento”.

Examinado el expediente, se han seguido todos y cada uno de los trámites señalados en la Instrucción 1/2023 para la aprobación y formalización de Convenios celebrados por el Ayuntamiento de Utrera. No exige el procedimiento ninguna resolución que acuerde la incoación del procedimiento, ni se contempla tampoco un periodo de información pública. En este sentido, la regulación actual de los Convenios de colaboración se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que con su entrada en vigor, diferida a octubre de 2016, ha traído consigo un nuevo régimen legal de los Convenios administrativos, que viene a sustituir la que de forma fragmentaria e incompleta se recogía en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC). Este nuevo régimen jurídico se ubica en el Capítulo VI “De los Convenios” situado en el Título Preliminar de la nueva Ley, “Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público”(artículos 47 a 53 de la LRJSP).



FIRMANTE - FECHA



Bajo la rúbrica "requisitos de validez y eficacia de los Convenios", el artículo 48 LRJSP establece algunos requisitos para la validez de estos. Las exigencias de validez que se establecen en la Ley son de tres tipos: de competencia (art. 48.2 LRJSP), materiales o de contenido (apartados 3 a 7 del art. 48 LRJSP) y de procedimiento (art. 50 LRJSP). Centrándonos en las reglas de procedimiento que es lo que aquí analizamos, éstas se establecen en el artículo 50 de la LRJSP, titulado "trámites preceptivos para la suscripción de Convenios y sus efectos". Este artículo solo exige para la suscripción del Convenio la elaboración de una memoria justificativa, dejando a salvo expresamente "las especialidades que la legislación autonómica pueda prever". El objeto de esta memoria justificativa es, según la Ley, analizar la necesidad y oportunidad de la firma del Convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad objeto del mismo, y el cumplimiento de lo previsto para los Convenios en la propia LRJSP. La regulación de las reglas de procedimiento de los Convenios no termina en el apartado 1 del artículo 50 LRJSP, completándose con las del apartado 2 para los Convenios suscritos por las Administraciones Estatales. En este artículo se exige que las Administraciones Estatales que quieran suscribir un Convenio, lo acompañen, no solo de la memoria justificativa del artículo 50.1 LRJSP, sino también de los siguientes requisitos: un informe de su servicio jurídico; cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable; autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes; y remisión al Senado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el caso de que se tratara de un Convenio suscrito con una Comunidad Autónoma. En el expediente que es objeto de análisis en este recurso consta la correspondiente memoria justificativa con el contenido mínimo indicado.

Finalmente el artículo 48.8 de la LRJSP simplemente añade, como requisito de eficacia, que los Convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes, en este sentido el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local fue notificado a la Sociedad interviniente al objeto de proceder a su firma. Una vez firmado el Convenio por las partes fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose igualmente a la Oficina de Secretaría General para su inclusión en el Registro de Convenios y posterior remisión a la Oficina de Transparencia para su publicación y general conocimiento.

Por tanto, tras el análisis de los trámites procedimentales exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y los especificados asimismo en la Instrucción 1/2023 para la aprobación y formalización de Convenios celebrados por el Ayuntamiento de Utrera, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 10/04/2023, no se observa la omisión de trámite alguno que determine la nulidad del procedimiento.

No obstante, sin perder de vista que el procedimiento seguido ha sido



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002DA7A600B2H9S0O3U5D4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 28/07/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/07/2023 10:46:38</p>	<p>DOCUMENTO: 20232992038 Fecha: 28/07/2023 Hora: 10:44</p>
---	--	---



escrupulosamente respetuoso con las exigencias legales, hay que tener en cuenta que según reiterada jurisprudencia, ni siquiera la simple omisión del trámite de audiencia da lugar, "siempre y de forma automática", a la nulidad por esta causa; a este respecto el Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de octubre de 1991, exigió "ponderar, en cada caso, las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido". Así se ha pronunciado el Consejo de Estado en sus Dictámenes 6.175/1997, de 19 de febrero de 1998, 1/1998, de 21 de mayo, 1.949/2000, de 22 de junio, 2.132/2000, de 20 de julio, 612/2001, de 5 de abril, y 1.224/2001, de 7 de junio, entre otros. En determinadas circunstancias, cuando un examen detenido del expediente permita excluir que la omisión del trámite de audiencia haya causado indefensión a los interesados, tal omisión puede no dar lugar a un vicio de nulidad de pleno derecho. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 144/1996, de 16 de septiembre, afirma que "en un procedimiento administrativo lo verdaderamente decisivo es si el sujeto ha podido alegar y probar lo que estimase por conveniente en los aspectos esenciales del conflicto en el que se encuentra inmerso". Considera igualmente el citado Tribunal, en la Sentencia 210/1999, de 29 de noviembre, que "la indefensión constitucionalmente relevante es la situación en que, en general, tras la infracción de una norma procesal, se impide a alguna de las partes el derecho a la defensa, eliminando o limitando su potestad, bien de alegar derechos e intereses para que le sean reconocidos, o bien de replicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del principio de contradicción (por todas SSTC 89/1986, fundamento jurídico 2º o 145/1990, fundamento jurídico 3º), y que esta indefensión ha de tener un carácter material y no meramente formal, lo que implica que no es suficiente con la existencia de un defecto o infracción procesal, sino que debe haberse producido un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa (...).»

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo en sentencia de 11 de julio de 2003 declaró: "La falta de audiencia en un procedimiento no sancionador no es, por sí misma, causa de nulidad de pleno derecho, sino que sólo puede conducir a la anulación del acto en aquellos casos en los que tal omisión haya producido una indefensión material y efectiva por la actuación administrativa".

Asimismo el Tribunal Supremo ha llegado a declarar (sentencias de 8 de junio de 2004 y de 20 de enero de 2005) que cuando no se ha permitido a un administrado presentar alegaciones, pero luego interpone un recurso administrativo, en el que puede alegar lo que a su derecho convenga y ejercitar su derecho de defensa, no se le causa indefensión y se subsana el



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002DA7A600B2H9S0O3U5D4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 28/07/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/07/2023 10:46:38</p>	<p>DOCUMENTO: 20232992038 Fecha: 28/07/2023 Hora: 10:44</p>
---	--	---



vicio procedimental en la propia vía administrativa de recurso. En el mismo sentido, reiterada doctrina del Consejo de Estado (por todos, dictámenes 3.221/2000 y 3.226/2000), mantiene que para subsumir en tal precepto una pretendida contravención no basta, obviamente, con la invocación de tal motivo, sino que ha de producirse realmente la violación de un derecho fundamental y que ésta afecte medularmente al contenido del derecho. Para que se produzca lesión constitucional es necesario que el interesado se vea, en efecto, en una situación de indefensión y para ello es preciso que la indefensión sea material y no meramente formal (Sentencias del Tribunal Constitucional 90/1988, 181/1994, 314/1994, 15/1995, 126/1996, 86/1997 y 118/1997, entre otras), lo que implica que el citado defecto haya causado un perjuicio real y efectivo para el demandado en sus posibilidades de defensa (Sentencias del Tribunal Constitucional 43/1989, 101/1990, 6/1992 y 105/1995, entre otras), y, además, es necesario que la indefensión padecida no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del demandado. Entre otras repercusiones derivadas de esta concepción material de la indefensión, hay que destacar la exigencia de un mayor nivel de esfuerzo argumental al interesado que invoque la existencia de un vicio de este tipo. No será suficiente, en este sentido, que se ciña a apuntar la comisión de una determinada desviación en el curso del procedimiento, sino que correrá a su cargo conectar esa desviación con la idea de indefensión y argumentar así en qué medida se le impidió exponer su punto de vista a la Administración antes de que ésta adoptase una resolución final. En resumen, la anulación de un acto administrativo por omisión del trámite de audiencia, sólo procedería si real y efectivamente tal omisión ha determinado la indefensión efectiva del interesado, en la que medida en que no haya podido ejercer materialmente su derecho de defensa. En el caso del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera en sesión celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, cuya nulidad se argumenta de contrario, y aplicando la doctrina jurisprudencial y del Consejo de Estado expuesta, no se aprecia ni se justifica por la entidad recurrente que la omisión del trámite de audiencia haya provocado de forma efectiva indefensión. En este sentido, se pone de manifiesto por la entidad interesada "Se desconoce, en este momento, las afecciones que esa actividad podrá tener sobre la concesión de la que es titular esta mercantil...". En definitiva no se aprecia la indefensión alegada de contrario por la entidad recurrente, porque el objeto del Convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento de Utrera, no es la gestión indirecta del servicio municipal del que es concesionaria la recurrente, ya que la prestación del servicio de tanatorio y crematorio será prestado por la entidad SAISA 2020, Sociedad de Inversiones Andaluzas, S.A., en régimen de libre concurrencia, profundizaremos más en esta última



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002DA7A600B2H9S0O3U5D4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 28/07/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/07/2023 10:46:38</p>	<p>DOCUMENTO: 20232992038 Fecha: 28/07/2023 Hora: 10:44</p>
---	--	---



cuestión en el ordinal siguiente con ocasión del análisis del segundo motivo del recurso, procediendo la desestimación de este primer motivo.

Cuarto.- Sobre la afección por el Convenio aprobado a derechos y obligaciones recíprocos asumidos por el Ayuntamiento de Utrera y la mercantil recurrente en virtud de la concesión del uso de una parcela del Ayuntamiento de Utrera para la construcción de un tanatorio y el ejercicio de la actividad de su explotación.

En lo que respecta al motivo segundo en el que se fundamenta el recurso interpuesto, hay que indicar en primer lugar, que el objeto del Convenio no está comprendido en el de los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público, no siéndoles por tanto de aplicación dicha Ley, ni los principios que rigen la contratación administrativa.

En este sentido el Convenio de colaboración que es objeto de impugnación, no tiene por objeto la gestión de un servicio público, sino que tal y como se pone de manifiesto en la memoria justificativa obrante en el expediente, la prestación del servicio de tanatorio-crematorio se realizaría por la entidad SAISA 2020, Sociedad de Inversiones Andaluzas, S.A., en régimen de libre concurrencia con el servicio que presta el Ayuntamiento, al ser actividades ambas que pueden ser prestadas en el ámbito de la economía de libre mercado. En este sentido, el objeto del Convenio es pura y simplemente la implantación en un suelo no urbanizable de una actividad económica por parte de un particular, actividad que en el mercado actual se encuentra liberalizada, y cuya autorización además tiene un carácter reglado tal y como se establece en el artículo 22 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

En este sentido tal y como se razona en la memoria justificativa obrante en el expediente, en la actualidad, en la mayoría de Comunidades Autónomas, la normativa que regula los cementerios y actividades funerarias es autonómica. En efecto, en virtud de lo dispuesto en el art. 148.1.21º de la Constitución Española de 1978, todas las Comunidades Autónomas han asumido competencias en "sanidad e higiene", teniendo así la posibilidad de regular las condiciones higiénico-sanitarias de los cementerios y actividades funerarias. Es el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a tenor de lo dispuesto en el art. 55 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, así como de desarrollo de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior. La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, encomienda en su art. 19.8 a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía el establecimiento de criterios generales, normas y directrices para el ejercicio de la policía sanitaria mortuoria. Con arreglo a estas pautas y estipulaciones legales, los municipios ejercerán las competencias sanitarias



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002DA7A600B2H9S0O3U5D4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 28/07/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/07/2023 10:46:38

DOCUMENTO: 20232992038
Fecha: 28/07/2023
Hora: 10:44



que les atribuye el artículo 38.1.e) de la citada Ley, relativas al control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria. La legislación aplicable en materia de policía sanitaria mortuoria en Andalucía está constituida, esencialmente, por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, que sustituye en esta Comunidad al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria Estatal, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio. El art. 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) establece que son servicios públicos locales los que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias. Estas competencias son las que se recogen en el art. 25.2 del mismo cuerpo legal, y que para los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía se completan con las recogidas en el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA). Concretamente, el art. 25.2 LBRL declara que los Municipios ejercerán como competencias propias "k) cementerios y actividades funerarias" en los términos que establezca la legislación sectorial correspondiente. Además, a tenor de lo dispuesto en el art. 26 del mismo cuerpo legal el del cementerio es un servicio municipal de prestación obligatoria en todos los municipios con independencia de su población, pero no así el resto de "actividades funerarias" como son los crematorios. Por tanto las actividades de tanatorio y de crematorio son actividades que entran de lleno en el ámbito de la economía de libre mercado puesto que desde el año 1996, a raíz del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, puede ser prestada por el sector privado en concurrencia con los Municipios. En efecto, con este Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, se liberalizaron los servicios mortuorios, que comprenden los servicios funerarios (prácticas higiénicas, enterramiento y traslado de cadáveres y restos humanos, tanatorio, etc), servicios de incineración o crematorio y servicios de cementerio o entierro, pasando a poder ser prestados por particulares. La promulgación del Real Decreto-Ley 7/1996, destinado a liberalizar diversos servicios y actividades, provocó, entre otros efectos, la desaparición del tradicional monopolio en la prestación de servicios funerarios que el art. 86.3 LBRL reservaba en régimen de monopolio a los Ayuntamientos. La extinción de este peculiar régimen provocó reacciones adversas por parte de algunas empresas concesionarias de la prestación de ese servicio público argumentando, como elemento esencial en sus reclamaciones, que la actuación del poder ejecutivo a través del RDL 7/1996 era constitutivo de una auténtica expropiación forzosa de sus derechos de concesión, por lo que solicitaban una indemnización por todos los daños y perjuicios que esa medida les ocasionaba. El Tribunal Supremo, en las Sentencias 3ª de 3 abril 2002, 7 mayo 2002 y 11 mayo 2005, resuelve la cuestión planteada rechazando la tesis de los recurrentes y afirmando la inexistencia de una expropiación forzosa. La fundamentación ofrecida por el Tribunal Supremo en



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002DA7A600B2H9S003U5D4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 28/07/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/07/2023 10:46:38</p>	<p>DOCUMENTO: 20232992038 Fecha: 28/07/2023 Hora: 10:44</p>
---	--	---



aquellas resoluciones descansa sobre tres ideas básicas:

a) En primer lugar, se señala que hay "un cambio de carácter general en el sistema de prestación de los servicios funerarios que, de ser una actividad reservada a las Entidades Locales, se ha transformado en una actividad económica libre, sujeta sólo a previa autorización municipal reglada, de modo que la nueva regulación legal carece de contenido expropiatorio por constituir una norma general de obligado cumplimiento, lo cual, aunque repercute de forma desigual respecto de quienes prestaban los servicios funerarios a la sociedad, no supone una privación singular de derechos o intereses patrimoniales legítimos".

b) En segundo lugar, un argumento contundente es aquél que afirma de forma escueta pero muy clara que "el legislador ha regulado de forma diferente la prestación de los servicios funerarios pero no ha privado a quienes los prestaban de su derecho a continuar haciéndolo". Este razonamiento es esencial para resolver la controversia planteada. Los concesionarios de los servicios funerarios municipales pueden continuar prestando sus servicios tras la promulgación del RDL 7/1996, por lo que no han sido privado de esa facultad. Lo que ha cambiado es el marco en el que desarrollaban sus funciones: de hacerlo en régimen de monopolio y sin ninguna competencia, se encuentran ahora en un régimen abierto de libre competencia con otras empresas que también pueden participar en la prestación de unos servicios que hasta entonces ellos realizaban de forma exclusiva y excluyente.

c) En tercer lugar, se añade que, a efectos del posible derecho a recibir una indemnización compensatoria "alta el requisito de la antijuridicidad del daño, pues, como ha declarado el Tribunal Constitucional en sus Sentencias 37/1987, 170/1989 y 41/1990 y recordando esta Sala del Tribunal Supremo en Sentencia de 31 octubre 1992 (fundamento jurídico sexto), no existe aquella ni derecho a indemnización cuando, en el ejercicio de las potestades autoorganizativas de los servicios públicos, se realiza una modificación en la regulación o en la configuración de un régimen jurídico anterior o se reestructuran sus sistemas de gestión".

Conforme a todo lo expuesto no se aprecia que el Convenio de colaboración suponga un incumplimiento de los derechos y obligaciones asumidos por el Ayuntamiento de Utrera en virtud de la concesión otorgada a la recurrente. Antes al contrario, con dicho Convenio se pretende lograr una oferta complementaria a los servicios funerarios municipales, que redundará en beneficio de la población utrerana, siendo por tanto indudable su interés público y social, tal y como se pone de manifiesto en la memoria justificativa que obra en el expediente.

Por lo demás no se observa en el Convenio de colaboración impugnado ningún incumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 48 a 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que determinen la nulidad del mismo invocada de contrario, procediendo en



consecuencia la desestimación de este motivo del recurso.

Quinto.- Sobre el otorgamiento de licencia de segregación de las fincas registrales objeto del Convenio de colaboración.

Se argumenta por la entidad recurrente que la licencia de segregación a cuyo otorgamiento se compromete el Ayuntamiento en el Convenio de colaboración impugnado, incumple lo previsto el artículo 12.5.2 del P.G.O.U. de Utrera, respecto a la parcela mínima a efectos de segregación.

En respuesta a este motivo hay que comenzar señalando que el tipo de suelo en el que se actúa, el suelo rústico, tiene un uso delimitado por la normativa reguladora integrada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), en cuyo art. 13 se recoge que en el suelo de naturaleza rural se podrán llevar a cabo los usos que sean conformes a su destino y naturaleza. Y otro tanto se prevé en la legislación urbanística, que en Andalucía es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), fijando el art. 20 qué usos son los que puede desarrollar el propietario.

Habida cuenta de que es un suelo que queda apartado de cualquier proceso urbanístico, también lo está de la parcelación urbanística, cuya realización está prohibida por el art. 91.7 de la LISTA y constituye una infracción muy grave, de ahí que los procesos de división que se necesiten se sujetan en la LISTA a licencia urbanística.

La legislación urbanística establece por tanto dos límites a las divisiones o segregaciones de terrenos en suelo no urbanizable: uno primero negativo, la división de terrenos no podrá dar lugar a una parcelación urbanística; el segundo de carácter positivo, los fraccionamientos tendrán que ser superiores a la superficie que con carácter mínimo establezca el planeamiento urbanístico, o en su defecto la legislación agraria.

En relación al segundo límite apuntado, la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, regula la unidad mínima de cultivo, dirigida a impedir el fraccionamiento excesivo de las fincas rústicas a fin de que las explotaciones agrarias tengan la mayor viabilidad económica posible. De ahí que establezca que "a división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no de lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo"(art. 24).

Pero no obstante esta Ley establece entre las excepciones a esa regla general, la autorización de la segregación para que se pueda convertir en una finca independiente para albergar una actividad de carácter industrial u otros usos de carácter no agrario. Y así el artículo 25 de la citada Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, entre las excepciones para la autorización de segregaciones de superficie



FIRMANTE - FECHA



superior a la unidad mínima de cultivo, incluye la siguiente:

"b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación.

A los efectos del art. 16 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no se entenderá vulnerada la legislación agraria, cuando la transmisión de la propiedad, división o segregación tenga el destino previsto en este apartado."

Como sabemos el tipo de actividades recogido en el art. 16 de la norma ya derogada (edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural) es similar al que se regulaba mediante proyecto de actuación por la L.O.U.A., y ahora por la Llista en su artículo 22.

En definitiva, las segregaciones deben respetar la parcela mínima establecida por el planeamiento y, en su defecto, la unidad mínima de cultivo. No obstante, se excepciona cuando la parcela segregada se destine a cualquier tipo de construcción o edificación permanente, a fines industriales u otros de carácter no agrario.

Se establece como requisito necesario la previa licencia de obra; lo que evidentemente conecta y subordina toda clase de edificaciones en suelo no urbanizable a las posibilidades edificatorias en suelo no urbanizable que establezca el planeamiento. Solo entonces se otorga la licencia de segregación, aunque resulte parcela inferior a la unidad mínima de cultivo en lo que reste de la finca. Una vez construida la edificación permanente —sea agrícola, industrial u otras de carácter no agrario— se comprueba la efectiva edificación.

El Procedimiento a seguir será: 1º Obtención de la autorización extraordinaria para la actividad concreta de Tanatorio-Crematorio; 2º Otorgamiento de la licencia de obras y de segregación; y 3º Comprobación de la efectiva edificación y destino. Esta comprobación determina el levantamiento de la condición suspensiva impuesta en ambas licencias. Ha de acreditarse, por tanto, la finalización de la edificación dentro del plazo establecido en la licencia. Esta concurrencia de licencias para que sea posible inscribir la segregación ha quedado claramente prevista en el Convenio de colaboración en su estipulación segunda, donde se establece que el otorgamiento de la licencia de segregación estará condicionada a la aprobación de la autorización de la actuación extraordinaria, y que la misma quedará sin efecto en caso de que no se



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002DA7A600B2H9S0O3U5D4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 28/07/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/07/2023 10:46:38

DOCUMENTO: 20232992038
Fecha: 28/07/2023
Hora: 10:44



llegue a implantar la actividad debiendo restablecerse la finca origen a su estado inicial.

En conclusión, dado que la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias autoriza, como excepción, segregaciones o divisiones inferiores a la unidad mínima, cuando la parcela segregada se destine a cualquier tipo de construcción o edificación permanente, y en concreto naves industriales o cualesquiera otras de carácter agrícola, procede la desestimación del motivo tercero del recurso.

Sexto.- Resta por analizar el cuarto y último motivo del recurso, que se fundamenta en que una de las parcelas en las que se proyecta la construcción del tanatorio-crematorio, es una vía pecuaria, denominada Cañada Real de Los Palacios a Carmona. En respuesta a esta alegación hay que indicar que la finca registral 9237, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Utrera al Tomo 782, Libro 250, folio 61, inscripción 2ª, que según la entidad recurrente es una vía pecuaria, es una parcela sobrante que fue declarada "excesiva" por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de diciembre de 1957, al aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término, siéndole adjudicada a D. Francisco Pariente Luna por Resolución de la Dirección General de Ganadería de fecha 8 de julio de 1965, en virtud del artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1964, que establecía lo siguiente: "Tendrán derecho preferente para adquirir los terrenos de vías pecuarias propiedad del Estado, por haber sido clasificadas como "innecesarias", o de los sobrantes de las que los fueron como "excesivas", los propietarios colindantes, en los trozos que lo sean con aquellas, si los colindantes fueren declarados intrusos en los terrenos de que se trate, sobre el precio de tasación de los mismos deberán abonar la multa correspondiente a tal concepto de intrusos". La finca en cuestión fue adquirida por D. Francisco Pariente Luna en virtud de escritura pública de compraventa otorgada en Sevilla, ante el Notario D. Francisco Murillo Rodríguez el día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, con número de protocolo ochocientos cuarenta y siete.

En conclusión la finca registral 9237, que es una de la fincas afectadas por el Convenio de colaboración no es una vía pecuaria cuya ocupación pudiera estar afectada por la normativa sectorial en materia de vías pecuarias como alega la recurrente, procediendo por tanto la desestimación de éste último motivo del recurso.

Séptimo.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera en sesión celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, le viene atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Octavo.- Finalmente termina solicitando la recurrente la suspensión del acto impugnado. Establece el artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado", resultando de aplicación, en este caso, lo prevenido en el párrafo tercero del citado artículo 117 que establece que "la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley". En atención a lo expuesto, la ejecución del acto impugnado se encontraba suspendida desde la fecha en la que fue solicitada por el recurrente con la interposición del recurso de reposición, finalizando dicha suspensión con la resolución del recurso de reposición objeto del presente informe.

Conclusión.

A juicio de la funcionaria informante, procede: DESESTIMAR el Recurso de Reposición, formulado por D. Javier Zumalacarregui Benítez, en nombre y representación de la entidad Servicios Especiales, S.A., con C.I.F.: A11001450, con fecha de entrada en registro de 02/06/2023 (n.º de registro 2023/24059), contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera en sesión celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en virtud del cual se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Utrera y la entidad mercantil SAISA 2020, Sociedad de Inversiones Andaluzas, S.A., con C.I.F.: n.º A90477993, para ejecución de un Tanatorio-Crematorio en la Ciudad de Utrera.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente informe. La Técnico Superior de Urbanismo. Mº Araceli Martín Jiménez".

En base a lo cual, SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición, con fecha de entrada en registro de 02 de junio de 2023 (nº de registro 2023/24059) formulado por D. Javier Zumalacarregui Benítez, en nombre y representación de la entidad Servicios Especiales, S.A., con C.I.F.: A11001450, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera en sesión celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en virtud del cual se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Utrera y la entidad mercantil SAISA 2020, Sociedad de Inversiones Andaluzas, S.A., con C.I.F.: A90477993, para ejecución de un Tanatorio-Crematorio en la



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002DA7A600B2H9S0O3U5D4 en https://sede.utrera.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 28/07/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/07/2023 10:46:38</p>	<p>DOCUMENTO: 20232992038 Fecha: 28/07/2023 Hora: 10:44</p>
---	--	---



Ciudad de Utrera.

SEGUNDO: Dar traslado a la Unidad Administrativa de Urbanismo, a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento."

Analizada la propuesta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA: APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 5.- ASUNTOS URGENTES.

- No hay.

En Utrera, a la fecha indicada al pie de firma del presente documento.-
LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- FDO.: FRANCISCO PAULA JIMÉNEZ MORALES .- LA SECRETARÍA GENERAL.- FDO.: JUAN BORREGO LÓPEZ.-



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7002DA7A600B2H9S0O3U5D4 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20232992038
	FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 28/07/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 28/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 28/07/2023 10:46:38	Fecha: 28/07/2023 Hora: 10:44

